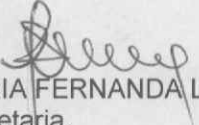


2020-171

Al Despacho del Señor Juez hoy, 23 de julio de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

El artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto del hecho 7º de la demanda deberá aclarar y discriminar los pagos realizados por concepto de prestaciones sociales, indicando los conceptos, valores y fechas de pago a efectos de ser coherentes con las pretensiones.
2. Deberá en los hechos de la indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dio por terminada la presunta relación laboral, ya que resulta relevante dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. Respecto de la pretensión 4ª de la demanda, deberá aclarar y/o modificar teniendo en cuenta que solicita el pago de la indemnización moratoria a razón de \$27.603 diarios por cada día de retardo. Para los efectos pertinentes se deberá liquidar dicha pretensión desde el momento de la terminación de la presunta relación laboral, hasta la fecha de la presentación de la demanda, en tal sentido se observa que son 190 días. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LAS PRUEBAS

1. Deberá manifestar las direcciones de correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados en el proceso, o manifestar si no tienen correo electrónico, teniendo en cuenta que de gran relevancia dicha manifestación, bajo el entendido que las diligencias judiciales se llevaran a cabo virtualmente con ocasión de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en aplicación del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

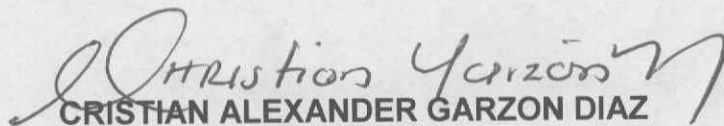
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

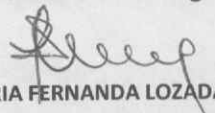
SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **27 DE JULIO DE 2.020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 057** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 de julio de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria